

Expte. 228.500

Comisión: Presupuesto

Fecha: 23/05/2016

VISTO

Las enormes dificultades de los sectores sociales más desprotegidos para hacer frente al brutal incremento tarifario tanto de la energía eléctrica como del gas.

Y CONSIDERANDO

Que la difícil situación por la que atraviesan muchos vecinos de la ciudad al tener que hacer frente al pago de elevadísimas tarifas es un hecho que se extiende también a instituciones de la sociedad civil como clubes de barrio, centros de jubilados y otros que cumplen un fin social incuestionable, fortaleciendo los lazos sociales de la comunidad donde se desenvuelven.

Que estas instituciones “son una herramienta de construcción social fundamental que se expresa de distintas formas en cada barrio, donde asisten miles de niños, jóvenes, adultos y abuelos. Son uno de los principales puntos de encuentro de la comunidad[...] y han cumplido un rol socializador con la participación de una base social, sustentada con los trabajadores como protagonistas y constructores de esa sociedad que ideó el peronismo.” (de los fundamentos de la Ley 27.098)

Que el Estado debe velar porque estas “sigan construyendo valores tan propios de nuestra sociedad como la solidaridad; la integración; la participación y la vida democrática” porque tal como diría Néstor Kirchner en su asunción, el 25 de mayo de 2003 “el mercado organiza económicamente pero no articula socialmente, debemos hacer que el Estado ponga igualdad allí donde el mercado excluye y abandona”. (ibídem)

Que el perjuicio y el deterioro de las actividades que en estas instituciones se realizan no implicaría otra cosa que el deterioro de las relaciones sociales de nuestra comunidad y una preponderancia de lo individual por sobre lo colectivo. Y hoy justamente son las tarifas de los servicios públicos lo que amenaza el correcto desenvolvimiento de las actividades que allí se llevan a cabo.

Que la Ordenanza 5295 establece un cargo del 10% para la ampliación de la red de gas. Por tal concepto durante el año 2015 fueron recaudados aproximadamente \$8,3 millones.

Que producto del incremento exponencial de los valores facturados por el servicio de gas, el cual va del 1000% al 1600%, muchos usuarios residenciales e institucionales deberán realizar un gran esfuerzo para hacer frente al mismo. Esto a su vez, generará un incremento de la recaudación de similares características.

Que debido al enorme impacto del incremento es necesario revisar las cargas tributarias que pesan sobre los servicios básicos, establecidas por los tres niveles del Estado. Cargas porcentuales de iguales guarismos se tornan irrisorias si el precio básico de la tarifa se multiplica por factores de 10 o 15.

Que en esta readecuación tributaria es necesario determinar con mayor precisión los sujetos exentos del pago del tributo, atendiendo a fines de carácter social sin que tal situación implique afectar la financiación de las actividades del Estado Municipal como lo es la ampliación del la red gas.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmante presenta para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1. Modificase el artículo 3 de la Ordenanza 5295 el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Se encuentran exentos:

- a) El Estado Nacional, el Estado Provincial y la Municipalidad de Rosario, con excepción de las empresas del Estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.
- b) Entidades de bien público debidamente reconocidas por la Municipalidad.
- c) Bibliotecas públicas y bibliotecas populares.
- d) Entidades vecinales debidamente reconocidas por la Municipalidad.
- e) Instituciones deportivas comprendidas por el artículo 3 de la Ordenanza 8340, que cuenten con una sola sede.
- f) Jubilados y/o pensionados que se encontraren exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles.
- g) Agrupaciones o centros de colectividades residentes de países o regiones extranjeras, con personería jurídica e inscriptos ante la Municipalidad.
- h) Salas de Teatro Independiente.
- i) Centros de Jubilados y Pensionados.
- j) Ex-combatientes de Malvinas.”

Artículo 2. De forma.